



Resolución Directoral

N° 001 - 2017-INPE/18.07

18 JUL. 2017

VISTO, el Informe N° 185 - 2017-INPE/ST-LSC de fecha 17 de julio de 2017, de la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende del Oficio N° 295-2017-INPE/09, de 07 de abril de 2017, el Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, remite el Informe N° 01-2017-INPE/09.02 de fecha 07 de febrero de 2017, emitida por la Unidad de Contabilidad y Tesorería respecto a la validación de las boletas de venta que sustentan las rendiciones de cuentas y entrega de documentos irregulares en rendiciones de cuentas por comisión de servicio al Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca por parte de los servidores **CESAR ALBERTO RODRIGUEZ ARZAPALO** y **MICHELL ALBERTO VALLADARES GARCIA**, personal de seguridad 24 x 48 del Grupo de Operaciones Especiales de la Oficina Regional Lima, quienes por disposición de la Alta Dirección fueron comisionados a dicho centro penitenciario entre el 20 de diciembre 2016 al 04 de enero 2017, con la finalidad de reforzar la seguridad en los días festivos de navidad y año nuevo por servidores del Grupo de Operaciones Especiales de la Oficina Regional Lima;

Que, es el caso, que mediante comprobante de pago N° 8263 de fecha 19 de diciembre de 2016, se hizo entrega al servidor **CESAR ALBERTO RODRIGUEZ ARZAPALO**, la cantidad de S/.2,600.00 soles, por concepto de viáticos, para realizar una comisión de servicios al Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca; sin embargo, al realizar la rendición de sus gastos, habría presentado, la Boleta de Venta N° 001-006203 de 21 de diciembre de 2016, por S/. 87.00 soles; la Boleta de Venta N° 001-006217 de 23 de diciembre de 2016, por S/. 78.00 soles; la Boleta de Venta N° 001-006225 de 24 de diciembre de 2016, por S/. 88.00 soles; la Boleta de Venta N° 001-006238 de 25 de diciembre de 2016, por S/. 87.00 soles; la Boleta de Venta N° 001-006251 de 26 de diciembre de 2016, por S/. 80.00 soles; y, la Boleta de Venta N° 001-006266 de 28 de diciembre de 2016, por S/. 90.00 soles; las mismas que fueron emitidas por la Pollería "La Gran Choza"; que se contraponen con el escrito N° 01-2017 emitido por la propietaria Yelita Melania Apaza Condori de fecha 30 de enero de 2017 que hace saber, que: i) Las boletas de venta adjuntas al requerimiento de validación no coinciden con las emitidas por la empresa respecto al tipo de letra de la marca "La Gran Choza", ii) El número de celular que aparece en la copia adjunta al requerimiento de validación señala RPM #950-677177 y en la boleta de la empresa dice RPM #950-677171; iii) El nombre de las boletas de venta adjuntas al requerimiento de validación figuran con INPE, mientras que las boletas emitidas por la empresa figura en blanco, otros nombres y los montos son diferentes; y, iv) Las boletas de venta emitidas por la empresa están firmadas en la parte de cancelado, mientras que las presentadas por el servidor no se encuentran con dicha firma; en ese sentido, según es de verse de los documentos presentados por el citado servidor habría incurrido en conducta deshonesto, al haber presentado boletas irregulares;



Que, así también, según el comprobante de pago N° 8531 de fecha 23 de diciembre de 2016, se hizo entrega al servidor **MICHELL ALBERTO VALLADARES GARCIA**, la cantidad de S/.1,600.00 soles, por concepto de viáticos, para realizar una comisión de servicios al Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca; sin embargo al realizar la rendición de sus gastos, habría presentado, la Boleta de Venta N° 001-006275 de 28 de diciembre de 2016, por S/. 80.00 soles; y en la solicitud de reembolso de viáticos de fecha 06 de enero de 2017, habría presentado la Boleta de Venta N° 001-006282 de 01 de enero de 2017, por S/. 82.00 soles; y, la Boleta de Venta N° 001-006287 de 03 de enero de 2017, por S/. 82.00 soles, las mismas que fueron emitidas por la Pollería "La Gran Choza"; los cuales se contraponen con el escrito N° 01-2017 emitido por la propietaria Yelita Melania Apaza Condori de fecha 30 de enero de 2017, donde hacen saber, que: i) Las boletas de venta adjuntas al requerimiento de validación no coinciden con las emitidas por la empresa respecto al tipo de letra de la marca "La Gran Choza"; ii) El número de celular que aparece en la copia adjunta al requerimiento de validación señala RPM #950-677177 y en la boleta de la empresa dice RPM #950-677171; iii) El nombre de las boletas de venta adjuntas al requerimiento de validación figuran con INPE, mientras que las boletas emitidas por la empresa figura en blanco, otros nombres y los montos son diferentes; y, iv) Las boletas de venta emitidas por la empresa están firmadas en la parte de cancelado, mientras que las presentadas por el servidor no se encuentran con dicha firma; en ese sentido, según es de verse de los documentos presentados por el citado servidor habría incurrido en conducta deshonesta, al haber presentado boletas irregulares;

Que, se imputa al servidor **CESAR ALBERTO RODRIGUEZ ARZAPALO**, personal de seguridad 24 x 48 del Grupo de Operaciones Especiales de la Oficina Regional Lima, quien habría presentado boletas de ventas irregulares signadas con el N° 001-006203 de 21 de diciembre de 2016, por S/. 87.00 soles; N° 001-006217 de 23 de diciembre de 2016, por S/. 78.00 soles; N° 001-006225 de 24 de diciembre de 2016, por S/. 88.00 soles; N° 001-006238 de 25 de diciembre de 2016, por S/. 87.00 soles; N° 001-006251 de 26 de diciembre de 2016, por S/. 80.00 soles; y, N° 001-006266 de 28 de diciembre de 2016, por S/. 90.00 soles; haciendo un total de S/. 510.00 soles, las mismas que fueron emitidas por la Pollería "La Gran Choza", con la finalidad de justificar sus gastos por comisión de servicios al Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca realizado del 20 al 28 de diciembre 2016; tal y conforme se encuentra acreditado con el comprobante de pago N° 8263 y solicitud de rendición de cuentas (fjs.28/46), así como con la constatación realizada por la Unidad de Contabilidad y Tesorería del INPE; situación que revela grave inconducta laboral, pues habría utilizado bienes (dinero) de la entidad en beneficio propio, hecho que también constituye negligencia en el desempeño de sus funciones; por lo que le asistiría responsabilidad administrativa;

Que, se imputa al servidor **MICHELL ALBERTO VALLADARES GARCIA**, personal de seguridad 24 x 48 del Grupo de Operaciones Especiales de la Oficina Regional Lima, quien habría presentado boletas de ventas irregulares, signadas con el N° 001-006275 de 28 de diciembre de 2016, por S/. 80.00 soles; y, en la solicitud de reembolso de viáticos de fecha 06 de enero de 2017, habría presentado la Boleta de Venta N° 001-006282 de 01 de enero de 2017, por S/. 82.00 soles; y, la Boleta de Venta N° 001-006287 de 03 de enero de 2017, por S/. 82.00 soles; haciendo un total de S/. 244.00 soles, las mismas que fueron emitidas por la Pollería "La Gran Choza", con la finalidad de justificar sus gastos por comisión de servicios al Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca realizado del 27 de diciembre 2016 al 03 de enero de 2017; tal y conforme se encuentra acreditado con el comprobante de pago N° 8531 y solicitud de rendición de cuentas (fjs.84/91), solicitud de reembolso por comisión de servicios (fjs.109/126), así como con la constatación realizada por la Unidad de Contabilidad y Tesorería del INPE; situación que revela grave inconducta laboral, pues habría utilizado bienes (dinero) de la entidad en beneficio propio, hecho que también constituye negligencia en el desempeño de sus funciones; por lo que le asistiría responsabilidad administrativa.

Que, del análisis y evaluación de los actuados, se llega a la conclusión que los servidores **CESAR ALBERTO RODRIGUEZ ARZAPALO** y **MICHELL ALBERTO VALLADARES GARCIA**, con su grave inconducta laboral, habrían vulnerado lo dispuesto en el artículo 4° "El personal penitenciario, se conducirá con honestidad en todos los





Resolución Directoral

actos de su vida pública y privada (...); así como su conducta estaría tipificada como faltas contra el decoro de acuerdo al ítem 2 "Faltar a la verdad (...)" del inciso c) del artículo 13° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P del 09 de junio de 2006; por lo que, habrían incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificada en el inciso d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y f) "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio (...)" del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.

Que, ahora bien, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y dado que éstos revestirían gravedad funcional, por cuanto la presentación de documentos irregulares para justificar los gastos por comisión de servicios a la Entidad constituye un acto deshonesto, por lo que debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de proceso administrativo disciplinario a los servidores **CESAR ALBERTO RODRIGUEZ ARZAPALO** y **MICHELL ALBERTO VALLADARES GARCIA**, ya que la sanción que pudiera recaer contra los citados servidores, sería de **SUSPENSIÓN**, que prevé el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 5.2. de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de Servicio Civil, aplicable a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario", aprobado por Resolución Presidencial N° 463-2014-INPE/P de 18 de diciembre de 2014; estando a la propuesta de sanción, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario corresponde en primera instancia, al Coordinador del Grupo de Operaciones Especiales de la Oficina Regional Lima, en calidad de órgano instructor;

Estando a lo informado por la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Presidencial N° 107 -2017 - INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los servidores **CESAR ALBERTO RODRIGUEZ ARZAPALO** y **MICHELL ALBERTO VALLADARES GARCIA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los procesados, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de apertura, presenten ante el órgano instructor, sus descargos y las pruebas que crean convenientes en su defensa.

ARTÍCULO 3° REMITASE, copia de la presente resolución a los procesados e instancias correspondientes, para los fines del caso.

Regístrese y comuníquese.



[Firma manuscrita]
OMAR SALAS LLERENA
JEFE
GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES
ORL-INPE